

## **CONVOCATORIA Y BASES PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ENTIDADES QUE DESARROLLEN PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO URBANO LOCAL.**

### **1. OBJETO Y FINALIDADES.**

El objeto de esta convocatoria es coadyuvar al desarrollo de programas, proyectos y actividades de las entidades ciudadanas en el ámbito del comercio urbano local.

Los programas, proyectos o actividades que se subvencionen tendrán que fomentar una actividad de utilidad pública, de interés social o de promoción de las siguientes finalidades recogidas en el Plan de actuación municipal 2016-2019:

- Favorecer la cohesión social de la ciudad.
- Promover el asociacionismo y fomentar la participación ciudadana.
- Promover la equidad de género.
- Promover con la educación y la formación la igualdad de oportunidades.
- Promover y fomentar el respeto de los derechos y deberes de ciudadanía y de los valores de la convivencia y el civismo.
- Promover la protección de nuestro entorno y favorecer la sostenibilidad de la ciudad.
- Crear espacios de colaboración entre el sector público y el sector privado.

Y específicamente:

- Promover un tejido comercial visible, dinámico y consolidado en la ciudad.
- Dotarlo de las herramientas necesarias para ser más competitivo y moderno ante otras fórmulas de distribución comercial existentes.
- Impulsar una gestión común para mejorar la organización del comercio.

### **2. IMPORTE DE LA CONVOCATORIA.**

El importe de esta convocatoria se fija en 75.000 €, que se imputará a la siguiente partida del presupuesto municipal para el año 2019:

Aplicación presupuestaria		Crédito inicial
2	4390	4890000 75.000



Esta cantidad podrá ser incrementada, si se considera oportuno, quedando condicionada a la existencia del crédito adicional antes de su concesión de acuerdo con el que se establece en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 58 del Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones

### **3. BENEFICIARIOS.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que desarrollen programas, proyectos o actividades de acuerdo con los requisitos que se establecen en esta convocatoria.

También pueden tener esta condición las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de comunidad económica o patrimonio separado que, aunque no tenga personalidad jurídica, desarrolle actividades o proyectos subvencionables, siempre y cuando acrediten disponer de un número de identificación fiscal.

### **4. ENTIDADES COLABORADORAS.**

Tendrán la consideración de entidades colaboradoras aquéllas que, actuando en nombre y por cuenta del órgano competente a todos los efectos relacionados con la subvención, entreguen o distribuyan fondos públicos a los beneficiarios, o colaboren en la gestión de la subvención, sin que se produzca la previa entrega y distribución de fondos distribuidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

También tendrán la condición de entidad colaboradora los beneficiarios que conforme a la normativa comunitaria, tengan encomendadas exclusivamente las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Para obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora tendrán que cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente. En ningún caso, podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas físicas o jurídicas o entidades de cualquier naturaleza o agrupaciones sin personalidad



jurídica, que incurren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

## **5. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS BENEFICIARIOS/AS Y DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.**

### **5.1. Obligaciones de los beneficiarios**

- a) Realizar la actividad o proyecto y cumplir sus objetivos
- b) Haber justificado con anterioridad a la aprobación de la resolución definitiva de la concesión de la subvención cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de L'Hospitalet.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por el órgano competente, así como al control financiero en lo que hace referencia la disposición adicional 14 en relación al Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de subvenciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian la misma actividad o proyecto, en los doce meses anteriores.
- e) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de L'Hospitalet, antes de la concesión de la subvención.
- f) Disponer de libros contables, registros y del resto de documentación en los casos establecidos en la Legislación mercantil y sectorial.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, durante un periodo mínimo de seis años.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos y que no puedan justificarse, o al reintegro total de los fondos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones
- i) Hacer constar en todas las medidas de difusión del proyecto que este se ha realizado con el apoyo del Ayuntamiento del Hospitalet

### **5.2. Obligaciones de las entidades colaboradoras.**

- a) Entregar al beneficiario los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención, o, si fuera el caso, en el convenio suscrito.
- b) Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones y requisitos determinantes para el otorgamiento de la subvención así como, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.



- c) Justificar la entrega de los fondos ante el órgano gestor.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación con respecto a los citados fondos, que puedan efectuar el órgano gestor y a su control financiero, de acuerdo con lo que establece el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- e) Cuando la subvención otorgada supere los 10.000€ y los beneficiarios sean personas jurídicas, éstos tienen que comunicar al Ayuntamiento la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en aplicación de lo que dispone el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno.

Estas obligaciones también serán exigidas a las entidades colaboradoras en el caso de concesión de subvenciones reguladas mediante convenio.

### 5.3. Requisitos de los beneficiarios

- a) Tener sede social o delegación en el término municipal de l'Hospitalet de Llobregat, excepto en aquellos casos que se consideren de interés para la ciudad.
- b) Cuando la subvención otorgada supere los 10.000€ y los beneficiarios sean personas jurídicas, éstos tienen que comunicar al Ayuntamiento la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en aplicación de lo que dispone el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- c) En el caso de que los programas, proyectos y actividades que se realicen supongan el ejercicio de profesiones, oficios o actividades que comportan contacto habitual y directo con menores, se tendrá que aportar una declaración responsable del representante legal de la persona jurídica, o bien una declaración responsable de la persona física, con el fin de dar cumplimiento a lo que se establece en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor.
  - Adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y de transparencia y, en particular, se obliga a:
  - Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de la subvención o ayuda pública.
  - Facilitar al Ayuntamiento de L'Hospitalet la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la



información pública y buen gobierno, y cualquiera de otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.

- Comunicar de forma inmediata al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses o de otras análogas de las que tenga conocimiento, que afecten, directa o indirectamente, a la presente subvención y que puedan poner en riesgo el interés público.
- No solicitar, ni directa ni indirectamente, que un cargo o empleado público influya en el proceso de adjudicación; no ofrecer a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales.
- Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación subvencional en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.
- Colaborar con el órgano competente facilitando la información destinada a hacer el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de la convocatoria..

En caso de incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador que prevé la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

## **6. MODALIDADES DE SUBVENCIONES.**

- a) Subvenciones generales, cuando tengan por finalidad otorgar ayudas económicas para la financiación global de la actividad de la entidad.
- b) Subvenciones puntuales, cuando tengan por finalidad otorgar ayudas económicas para la financiación de una actividad o de un proyecto concreto.

No se podrá solicitar una subvención puntual para una actividad que ya esté incluida en el proyecto para el cual se pide una subvención general.

## **7. REQUISITOS DE LOS PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y PROYECTOS SUBVENCIONABLES.**

**7.1.** Los programas, actividades y proyectos susceptibles de obtener una subvención cumplirán los siguientes criterios:



- Que las actividades se desarrollen en el término municipal de l'Hospitalet, excepto aquéllas que, aunque se desarrollen fuera del municipio, se consideren de interés para la proyección exterior de la ciudad.
- Que las actividades o los servicios complementen la competencia municipal en estas materias.
- Que las actividades se hagan sin ánimo de lucro y que, en caso de obtener beneficios, éstos reviertan en las propias actividades subvencionadas.
- Que las actividades programadas se inicien dentro del año en curso.

**7.2.** Los programas, actividades y proyectos podrán ser objeto de subcontratación total o parcial de acuerdo con lo que se establece en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

## **8. PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

El plazo de presentación de solicitudes para la modalidad de subvenciones generales y puntuales será de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona..

Se podrán admitir solicitudes fuera de este plazo cuando concurren circunstancias excepcionales claramente justificadas.

Las solicitudes de subvenciones se presentarán en cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento o en la sede electrónica.

Las solicitudes y los documentos que las acompañan podrán presentarse tanto en catalán como en castellano y tendrán que evitar el lenguaje sexista en su redacción.

Toda la documentación presentada tendrá que ir debidamente identificada con el logotipo o sello de la entidad y firmada por el representante de la misma.

Se presentará una solicitud para cada actividad o proyecto.

En el caso de presentación electrónica de solicitudes, se cumplimentarán el formulario o formularios que consten en la sede electrónica del Ayuntamiento.

La presentación de la solicitud implica la aceptación integral de las Bases Regulatoras de las subvenciones.

No se tendrá en cuenta ninguna documentación entregada que no se acompañe de la correspondiente solicitud, si no es para adjuntarla a un procedimiento ya iniciado.



Si en el momento de la presentación de la solicitud no se han aportado algunos de los documentos exigidos, se podrán aportar hasta que finalice el periodo de presentación de solicitudes. Una vez agotado este plazo, las áreas gestoras notificarán a los solicitantes que no hayan aportado la documentación exigida o que tengan que corregirla, que disponen de un periodo de 10 días hábiles para hacerlo. Esta documentación se presentará en cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento. Finalizado este periodo no se admitirá ningún documento.

Los solicitantes tendrán que presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud y formulario descriptivo del proyecto, que se encuentran en los **modelos normalizados números 1 y 2 adjuntos a esta convocatoria.**

Todas las solicitudes de subvención irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI de la persona interesada o fotocopia del NIF de la entidad solicitante acompañado de una fotocopia del DNI de su representante, debidamente acreditado de acuerdo con el certificado de nombramiento de la junta actual.
- b) Certificado de nombramiento de la junta actual o del órgano de gobierno de la entidad solicitante según sus estatutos, en el cual consten relacionadas con cargos, nombres, apellidos y DNI las personas que forman la actual junta.
- c) Resumen del ejercicio económico del año anterior a la convocatoria en curso, donde conste la subvención recibida del Ayuntamiento de L'Hospitalet o/y de otras administraciones públicas, excepto en el caso de los proyectos pedagógicos de los centros escolares públicos o concertados.
- d) Solicitud de transferencia bancaria normalizada para entidades de nueva creación, o bien para aquellas que hayan cambiado el número de la cuenta corriente o no la hayan comunicado con anterioridad al Ayuntamiento de L'Hospitalet
- e) En el caso de que los programas, proyectos y actividades que se realicen supongan el ejercicio de profesiones, oficios o actividades que comporten contacto habitual y directo con menores, se tendrá que aportar una declaración responsable del representante de legal de la persona jurídica o bien una declaración responsable de la persona física, para dar cumplimiento a lo que se establece en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor (**declaración incluida en el modelo normalizado nº1 adjunto a esta convocatoria**).
- f) Cuando la subvención otorgada supere los 10.000€ y los beneficiarios sean personas jurídicas, se adjuntará la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o de administración en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia,



acceso a la información pública y buen gobierno (**declaración incluida en el modelo normalizado nº1 adjunto a esta convocatoria**).

- g) Documento de adhesión a los principios éticos y a las reglas de conducta establecidos en el punto 5.3 de estas bases (**declaración incluida en el modelo normalizado nº1 adjunto a esta convocatoria**).

## 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El órgano competente para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de concesión será el determinado en las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio en curso y de conformidad con las delegaciones otorgadas por la Junta de Gobierno Local y con los nombramientos y delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia.

### a) Admisión de las solicitudes.

Una vez presentadas las solicitudes y la documentación necesaria, se comprobará que se ajusta a los requisitos establecidos en esta convocatoria

En el supuesto de que el solicitante tenga que subsanar o aportar documentación, el órgano instructor lo requerirá mediante el correo electrónico indicado a la solicitud.

La documentación requerida se presentará en cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento o en la sede electrónica

El plazo para subsanar o aportar documentación será de diez días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de acuerdo con lo previsto en los artículos 23.5 de Ley General de subvenciones y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La falta de subsanación comportará los efectos previstos en el mencionado artículo.

### b) Valoración del programa, proyecto o actividad presentada.

El proyecto se valorará de acuerdo con la ponderación indicada, con un máximo de 50 puntos. Los proyectos, en todo caso, tendrán que alcanzar una puntuación mínima de 15 puntos globales y, por lo tanto, no podrán recibir subvención aquellos proyectos que hayan obtenido una puntuación inferior.



<b>Projectos</b>	<b>Valoración</b>
Posibilidades de autofinanciamiento y de otras ayudas o subvenciones	Hasta 10 puntos
Profesionalización de la asociación para la gestión i soporte administrativo	Hasta 10 puntos
Aumento del número de asociados	Hasta 10 puntos
Actividades dirigidas a dar prestaciones de servicios internos y/o de cualificación profesional a los asociados	Hasta 10 puntos
Proyectos innovadores y otros proyectos de innovación tecnológica y/o organizativa y/o del producto o servicio en cuanto a creatividad i singularidad, que comporten la organización i la dinamización de actividades en el territorio dirigidas a este objetivo	Hasta 10 puntos

### **c) Comisión calificadora de subvenciones.**

La Comisión calificadora, como órgano colegiado elevará al órgano competente la propuesta provisional de concesión mediante el acta que se levante de la reunión o reuniones de la comisión, de la cual dará fe el Secretario de la Comisión.

La composición de Comisión calificadora será la siguiente:

- Presidente: Teniente de Alcalde del área de Hacienda y Servicios Centrales
- Secretario/a: Funcionario/a municipal
- 1 Teniente de Alcalde
- 1 Concejales de Gobierno o 1 Concejales de Distrito
- 3 Técnicos municipales
- 1 Representante de los grupos municipales en turno rotatorio

El resto de grupos municipales podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

### **Cuantía máxima de la subvención y compatibilidad con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad.**

Como regla general, las subvenciones no excederán el 50% del presupuesto total del proyecto. Sin embargo, la Comisión calificadora podrá proponer, previa justificación de las circunstancias concurrentes por parte del área gestora o territorial, que se supere este porcentaje o se subvencione hasta el 100% de la cantidad solicitada por la entidad.



En ningún caso, la cantidad que proponga la Comisión calificadora podrá superar la cantidad solicitada por la entidad.

Las subvenciones a las que se refieren estas bases son compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier otra administración o ente público o privado (nacional, de la Unión Europea o de cualquier otro organismo internacional).

Las subvenciones a las cuales se refieren esta convocatoria también serán compatibles con otras subvenciones municipales otorgadas para otros proyectos o actividades.

El importe de la subvención recibida no podrá, en ningún caso, ser de una cantidad que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales superen en su conjunto el coste de la actividad a desarrollar. En este caso, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de reducir la subvención proporcionalmente al coste máximo de la actividad y las otras subvenciones recibidas

#### **d) Resolución provisional y alegaciones.**

El órgano instructor notificará la resolución provisional a las entidades solicitantes a través del correo electrónico indicado en la solicitud.

Los solicitantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones a partir del día siguiente a la recepción de la notificación

Las alegaciones se presentarán mediante instancia en cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento, incluida la sede electrónica.

El hecho de que los solicitantes interesados no presenten alegaciones en este plazo, supondrá que están conformes y la propuesta provisional tendrá carácter de definitiva.

La Comisión calificadora de subvenciones como órgano colegiado será quien propondrá la resolución de las alegaciones al órgano instructor. El órgano instructor a la vista de la propuesta de la Comisión Calificadora hará una valoración de las alegaciones y emitirá la propuesta definitiva.

#### **f) Reformulaciones.**

Los solicitantes tendrán un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución provisional para presentar solicitudes de reformulación, en cualquier oficina del Registro General del



Ayuntamiento, incluida la sede electrónica, mediante el **modelo normalizado nº6 adjunto a esta convocatoria**.

La entidad solicitante no estará obligada a reformular el proyecto si la diferencia entre la cantidad solicitada por la entidad y la cantidad propuesta por la Comisión calificadora es igual o inferior al 10%, o si, siendo la diferencia superior al 10%, no varía el importe total del proyecto.

En el caso de que la entidad tenga que reformular, tendrán que respetarse el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto a las solicitudes presentadas.

Si la entidad no reformula el proyecto tendrá que justificar el 100% del presupuesto de la actividad.

La Comisión calificadora de subvenciones como órgano colegiado, será quien remita al órgano competente la propuesta de resolución de las solicitudes de reformulaciones

#### **g) Resolución definitiva de concesión de las subvenciones.**

Una vez finalizado el plazo del trámite de audiencia y examinadas las alegaciones y las reformulaciones que se presenten, el órgano instructor emitirá la propuesta definitiva que se elevará al órgano competente para que resuelva.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones será el Pleno Municipal, la Junta de Gobierno Local o los tenientes de alcalde o regidores delegados, de acuerdo con las cuantías que se determinen en las Bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio correspondiente.

El plazo máximo para la resolución de la concesión de la subvención será de seis meses, que empezarán a contar a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud y terminarán el mismo día (en numeral) equivalente a la fecha de presentación. La falta de resolución, dentro de este plazo, legitima a los interesados para entender como desestimadas sus solicitudes de concesión de las subvenciones por silencio administrativo.

Las subvenciones se podrán denegar por incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las bases o por haber agotado el crédito presupuestario

La resolución de la concesión de subvenciones se enviará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### **h) Notificación.**



La resolución definitiva de la concesión de las subvenciones se notificará a las entidades solicitantes de acuerdo con lo que establece la Ley 39/2015 de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Así mismo se publicará en el web municipal y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución.

## **10. MEDIDAS DE DIFUSIÓN DE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA.**

Los/las beneficiarios/as tendrán que hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de L'Hospitalet en la ejecución de la actividad, en toda la documentación y publicidad generada, en particular en los carteles, folletos, anuncios y otros elementos de propaganda utilizados para darla a conocer, y en los vídeos, programas informáticos o cualquier otro medio de difusión que sirva de apoyo del producto resultante de la colaboración, mediante la inclusión del logotipo del Ayuntamiento de L'Hospitalet.

## **11. PERIODO DE EJECUCIÓN.**

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria tendrán que destinarse a actuaciones iniciadas a partir del 1 de enero de 2019 y finalizadas el 31 de diciembre de 2019.

## **12. PAGO DE LAS SUBVENCIONES.**

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se prevé que se pueda proceder al pago anticipado de la subvención concedida en los siguientes supuestos, siempre y cuando esto sea necesario para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención:



- Cuando la subvención sea de importe inferior a 100.000 euros se podrá abonar al beneficiario en su totalidad y en un único pago después de la resolución de la concesión
- Cuando la subvención sea de importe superior a 100.000 euros se podrá abonar al beneficiario el 80% del importe después de la resolución de la concesión y el 20% restante, después de la resolución de la aceptación de la justificación.

Corresponde a la Comisión Calificadora determinar si se da el requisito indicado y si procede el pago anticipado en las condiciones indicadas, y si así lo determina proponerlo al órgano competente.

La forma de pago será mediante transferencia en la cuenta bancaria indicada en el modelo establecido a tal efecto.

### **13. RÉGIMEN DE GARANTÍAS.**

La Comisión calificadora de subvenciones podrá proponer de acuerdo con el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas que desarrollen proyectos o programas de interés general, queden exoneradas de la constitución de garantías.

### **14. MODALIDADES DE JUSTIFICACIÓN.**

De acuerdo con los artículos 72 y 74 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones y de los objetivos que se determinan en el acto de concesión de la subvención se acreditarán en dos modalidades:

- a) Subvenciones inferiores a 60.000€: modalidad de justificación con cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.
- b) Subvenciones superiores a 60.000€: modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor.



## **15. PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO.**

Las solicitudes de justificaciones se presentarán en cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento o en la sede electrónica.

Las solicitudes y los documentos que las acompañan podrán presentarse tanto en catalán como en castellano, y deberán evitar el lenguaje sexista en su redacción.

En el caso de presentación electrónica de las solicitudes, se cumplimentará el formulario o formularios que consten en la sede electrónica del Ayuntamiento.

La documentación justificativa se referirá a la totalidad del coste de la actividad o proyecto subvencionado.

La documentación, sea cual sea la modalidad de justificación, deberá estar debidamente identificada con el logotipo o sello de la entidad, i firmada por el representante de la misma.

### **Plazos de presentación y documentación justificativa.**

**a) Modalidad de subvenciones inferiores a 60.000€:** modalidad de justificación con cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

**Plazo:** hasta el día 10 de febrero de 2020.

**Documentación:** la solicitud de justificación (**modelo normalizado número 7**) acompañada de los siguientes documentos:

- Memòria del proyecto con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Memoria económica abreviada acompañada de la relación de gastos aplicados al proyecto con identificación del proveedor, número de documento, descripción del gasto, fecha de emisión, fecha de pago e importe del gasto imputado a la subvención municipal (**modelo normalizado número 8**).

En el caso de presentación electrónica de las solicitudes, se cumplimentará el formulario o formularios que consten en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Se aportará al área gestora original y copia de la totalidad de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente -con los respectivos comprobantes de pago-, correspondientes al coste del proyecto, que deberán cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de



noviembre, que aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación. La copia de la documentación aportada quedará en el área gestora y los originales se devolverán al interesado.

Los justificantes serán sellados haciendo constar “Este documento ha servido para justificar una subvención otorgada por el servicio/área de..... del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat”, y señalando si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará la cantidad exacta que resulte afectada por la subvención.

**b) Modalidad de subvenciones superiores a 60.000€:** modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor.

**Plazo:** hasta el día 23 de marzo de 2020.

**Documentación:** la solicitud de justificación (**modelo normalizado número 7**) se presentará acompañada de los siguientes documentos

- Memoria del proyecto y memoria económica abreviada acompañada de la cuenta justificativa con aportación de informe auditor, según establece el artículo 74 del Real decreto 887/ 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La cuenta justificativa y el informe auditor se elaborarán de acuerdo con el **modelo normalizado nº9 adjunto a esta convocatoria.**

El informe auditor tendrá que ser realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), que depende del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

## **16. GASTOS SUBVENCIONABLES. ACREDITACIÓN DE GASTOS Y PAGOS REALIZADOS.**

### **16.1. Gastos subvencionables.**

Se consideran gastos subvencionables los que se establecen en el artículo 31 del capítulo IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.



- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

## **16.2. Acreditación de gastos.**

Para subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se admitirán facturas y documentos de valor probatorio desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre 2019.

En todas las modalidades de justificación, los gastos se acreditarán mediante facturas otros documentos de valor probatorio equivalente, los cuales tendrán que reunir los requisitos expresados en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, en el que se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación y otros documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los plazos establecidos reglamentariamente, acompañados de los correspondientes comprobantes de pago.

En el caso de presentar nóminas, éstas se acompañarán de los modelos de presentación y comprobantes de pago de la Tesorería General de la Seguridad Social y los correspondientes modelos y comprobantes de pago de IRPF. A tal efecto se tendrán que acompañar de los documentos TC1 y TC2 y los modelos 111 y 190.

.

En las subvenciones puntuales, las nóminas podrán imputarse a la justificación de gastos generales, siempre y cuando éstas sean necesarias para la realización de la actividad subvencionada y estén debidamente prorrateadas de acuerdo con su temporalidad.

## **16.3. Acreditación de los pagos realizados.**

Los pagos se efectuarán de acuerdo con la normativa vigente en materia tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera, para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude en materia de limitación de pagos en efectivo en relación a determinadas operaciones.

En particular se establece que no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las cuales alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a lo que establezca la normativa vigente el año de aplicación de las bases.



## 17. PRÓRROGA PARA JUSTIFICAR LA SUBVENCIÓN.

Las entidades beneficiarias podrán solicitar de forma motivada una prórroga para justificar las subvenciones concedidas. Estas solicitudes se presentarán mediante instancia en cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento, antes de la fecha de vencimiento del plazo inicial.

El órgano que concedió la subvención podrá otorgar, a solicitud de la entidad beneficiaria, un plazo máximo de tres meses de prórroga para justificar la subvención respecto del plazo general.

La falta de resolución legítima a los interesados para entender como desestimadas, por silencio administrativo, sus solicitudes de prórroga de la justificación.

## 18. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN.

Sin perjuicio de que las subvenciones se tienen que destinar a la actividad o proyecto para el cual fueron otorgadas y de acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Reglamento general de subvenciones, el Ayuntamiento podrá autorizar la modificación de las condiciones o finalidades que dieron lugar a la concesión de la subvención.

Esta autorización sólo se podrá conceder a instancia de la entidad beneficiaria, que tendrá que justificar el cumplimiento de los objetivos generales de la subvención, de acuerdo con las finalidades previstas en el artículo 1 de estas bases y la concurrencia de esta circunstancia: **reducción justificada de los ingresos previstos en el proyecto por motivos ajenos a la entidad.**

Las solicitudes de modificación de las condiciones de la subvención se presentarán en cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento o en la sede electrónica.

La Comisión calificadora de subvenciones como órgano colegiado será quien remita al órgano instructor la propuesta de resolución de las solicitudes de modificación de las condiciones de la subvención.

## 19. RESOLUCIÓN DE LAS JUSTIFICACIONES.

Una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones y de los objetivos que se determinan en el acto de concesión de la subvención y acreditados los gastos, el



órgano competente emitirá una resolución que se notificará a los interesados de acuerdo con lo que establece la ley de procedimiento administrativo.

## **20. REINTEGRO.**

El área gestora instará al reintegro total o parcial de la subvención cuando se den las siguientes circunstancias recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y



regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Si el beneficiario de la subvención no efectúa el reintegro del importe total o parcial de la subvención otorgada más los intereses de demora correspondientes de manera voluntaria, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, se procederá por la vía de apremio.

## **21. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.**

La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de L'Hospitalet. Con el fin de llevar a cabo el adecuado control financiero de las subvenciones, los beneficiarios y entidades colaboradoras aportarán, cuando se les requiera, los registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, así como cualquier otra operación que pueda afectar a la subvención de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 33 y 34 de la Ordenanza general reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de L'Hospitalet, publicada en el BOPB nº35 anexo II, de fecha 10 de febrero de 2005.

## **22. RÉGIMEN JURÍDICO.**

En todo lo que no esté previsto de forma expresa en esta convocatoria, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba su reglamento de desarrollo, la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de L'Hospitalet (BOPB 10/02/2005), las Bases de ejecución del presupuesto general para el ejercicio 2019 y la legislación de procedimiento administrativo aplicable con carácter supletorio.



### **23. PUBLICACIÓN.**

Esta convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones i en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la web municipal y en el tablón de anuncios municipal.